

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que se allegó escrito contentivo de cesión de derechos litigiosos. Sírvasse Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). (BANCOLOMBIA S.A). – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

DEMANDADO(S). NURYS DEL CARMEN FUENTES BERROCAL.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-00919-00

En atención de la nota secretarial que antecede, y sobre lo aquí pretendido, es deber recordar en esta instancia judicial que la cesión del crédito es definida como aquel negocio jurídico por el cual el acreedor transfiere sus derechos crediticios a otra parte para que ésta los haga valer como suyos ante el deudor.

De ésta definición se sustrae dos etapas fundamentales en dicho negocio, esto es, primero, el **perfeccionamiento del contrato** que surte con la entrega del título del cedente al cesionario y segunda, los efectos o alcances de ese contrato a través de la **notificación y/o aceptación** por parte del deudor.

Ahora bien, aun y cuando el artículo 1960 del código civil establece que: “**Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste**”, este condicionamiento no significa que si no se hace tal acto o carga de comunicar se invalida el contrato de la cesión realizado por el cedente y cesionario, siempre y cuando esté perfeccionado, pues la celebración del contrato de cesión del crédito se realiza aun sin el conocimiento del deudor o en contra de su voluntad, tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil en sentencia CSJ-SC14658-2015, así:

¹A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen

¹ Sentencia CSJ-SC14658-2015. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

No obstante, a lo expresado por la honorable Corte, no se puede obviar, ni omitir por el cesionario la necesidad de comunicar el contrato de la cesión porque de lo contrario estaría limitando sus alcances, acarreando para ello las consecuencias prevista en el artículo 1963 del código civil “**Ausencia de notificación o aceptación.** No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros. Luego entonces, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no obtener un visto bueno.

En ese sentido, el Despacho al observar que efectivamente se allegó el escrito contentivo del contrato de cesión del crédito realizado entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (cedente) y CENTRAL DE INVERSIONES CISA (cesionario), encontrándose el contrato de cesión ajustado a derecho se aceptará y se tendrá, para todos los efectos legales, como titular del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, ordenándose la comunicación de la prealudida cesión a la deudora-ejecutada a través de estado dado que se encuentra notificada de la existencia del proceso.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso a AID LEGAL S.A.S. a través de su representante legal DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTESE la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

SEGUNDO. Comuníquese la referida Cesión Crediticia al ejecutado (a) mediante la notificación de la presente providencia.

TERCERO. Una vez notificado al ejecutado (a) de la presente decisión, a través de su inserción en el estado, téngase al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA como nuevo acreedor y demandante dentro de este proceso en reemplazo de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

CUARTO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso a AID LEGAL S.A.S. a través de su representante legal DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303400dc7fccc3eae33df35ce73e218a9a1e58677235f17fea907b4abae5155**

Documento generado en 20/04/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>